



# Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO  
Creado mediante Ley N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



## Ordenanza Municipal N° 0145-2023-MDS/CM.

Samugari, 29 de setiembre del 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAMUGARI - LA MAR - AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Samugari en Sesión Ordinaria de fecha 29 de setiembre del 2023, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, ha aprobado la Ordenanza Municipal siguiente:

VISTO:

El Informe N° 0122-2023-MDS/GM/AATL/CAPT-JRL de 12.09.2023, Opinión Legal N° 024-2023-AL/MDS de 21.09.2023 sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula los Procedimientos Administrativos de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Ámbito de la Municipalidad Distrital de Samugari, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- radica en ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en los capítulos I y II del título V de la Ley N° 27972, los gobiernos locales ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones y licencias, así como a la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de la Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter legal de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la administración, la regulación y supervisión de los servicios públicos y en las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma señala que, corresponde al concejo municipal "Aprobar como modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la ley marco de licencia de funcionamiento - Ley N° 28976, en sus artículos 5° establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a la ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud de los antes señalados, la presente ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y nulidad de la licencia de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales de bienes y/o servicios, lucrativas y no lucrativas en sus distintas modalidades en el distrito de Samugari. Igualmente, se encuentran comprendidos aspectos concernientes a las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y la obtención conjunta de autorizaciones referidas a la instalación de avisos publicitarios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:





# Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO  
Creado mediante Ley N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI.



### TÍTULO I

### GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, DERECHOS DE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y COMPETENCIAS.

#### Artículo 1°. - OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el marco normativo, los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones conexas, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas en un establecimiento determinado.



#### Artículo 2°. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros legales que permitan facilitar el desarrollo de actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios, a través de un procedimiento administrativo simplificado que permita hacer predecible su resultado; garantizando así los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico.

#### Artículo 3°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Samugari – Provincia de La mar – Región Ayacucho.

#### Artículo 4°. – PRINCIPIOS

Los procedimientos objeto de regulación en la presente ordenanza se rigen, entre otros, por los siguientes principios:

- Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e





# Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO  
Creado mediante Ley N° 29558



Año de la unidad, la paz y el desarrollo

intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



- e) **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- f) **Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- g) **Principio de uniformidad.** - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.
- h) **Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.



Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

## Artículo 5°. - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS y demás normatividad vigente, los siguientes:

- a) Ser tratados con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Samugari.
- b) Recibir orientación e información completa, veraz y clara, respecto a los requisitos exigidos para la obtención de las licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales reguladas por esta ordenanza.
- c) Conocer en cualquier momento el estado del trámite de los procedimientos administrativos regulados por esta ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
- d) Acudir acompañado de profesionales especialistas cuando se requiera su presencia; o en cualquier momento del trámite.

## Artículo 6°. - COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital de Samugari:

- a) Regular el otorgamiento de licencia de funcionamiento y/o autorizaciones conexas, así como, los procedimientos administrativos vinculados con la licencia de funcionamiento.





# Municipalidad Distrital de Samugari

**LA MAR - AYACUCHO**

Creado mediante Ley N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



- b) Evaluar y resolver las solicitudes relacionadas con los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.
- c) Ejercer los mecanismos de fiscalización establecidos en las normas que regulen la materia a través de los órganos competentes.
- d) Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

#### Artículo 7°. - DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ADMINISTRADO.** - Persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.
2. **ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES.** - Giros establecidos por el Ministerio de la Producción que por su naturaleza no afectan las condiciones de seguridad del establecimiento, son de riesgo bajo o medio, ocupan un área menor a la que ocupa el giro del negocio y no alteran de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.
3. **AFORO.** - Cantidad máxima de personas que puede ingresar un establecimiento.
4. **ÁREA.** - Espacio declarado por el administrado en el cual desarrollará con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos.
5. **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.** - Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad.
6. **COMPATIBILIDAD DE USO.** - Evaluación que se realiza, con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente. Dicha evaluación se realiza a través de la revisión de los documentos y la verificación de la base catastral.
7. **ESTABLECIMIENTO.** - Inmueble, parte del mismo, o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro y que se encuentra debidamente implementada para tal fin.
8. **GIRO.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
9. **GIRO ESPECIAL.** - actividad económica donde se expenden y sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento.
10. **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE).** - Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.





# Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO  
Creado mediante Ley N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



11. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. - Es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor de una persona natural o jurídica.
12. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. - Autorización que otorga la municipalidad para la realización de actividades con o sin fines de lucro.
13. ZONIFICACIÓN. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por el que se regula el uso del suelo.



## TÍTULO II

### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 8°. - SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.



##### Artículo 9°. - SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las siguientes entidades:

1. Dependencias del gobierno central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

##### Artículo 10°. - ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tendrá vigencia de dos (2) años al inicio del trámite por primera y única vez, seguido por las renovaciones que tendrán carácter periódico anual.

Para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, se requiere contar previamente con la licencia de funcionamiento respectiva.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades de comercio, industrial o de servicios en más de un establecimiento, deben obtener una licencia





# Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO  
Creado mediante Ley N° 29558



Año de la unidad, la paz y el desarrollo

para cada uno de los mismos. La Licencia de Funcionamiento autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento identificado con código catastral o una numeración que los diferencie.

## Artículo 11°. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento, lo siguiente:

- Desarrollar únicamente el giro autorizado mediante licencia de funcionamiento.
- Conservar las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.
- Obtener una nueva licencia de funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la municipalidad.
- Tramitar ante la municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, así como comunicar el desarrollo de giros afines o complementarios y/o actividades simultáneas y adicionales, adjuntando la documentación establecida en la presente ordenanza.
- Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- Respetar los compromisos asumidos con la municipalidad.
- Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la municipalidad.
- Acatar las prohibiciones que establezca la municipalidad.
- Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local.
- Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones diversas.

## Artículo 12°. - ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

- La Oficina de Administración Tributaria y Licencias, es el órgano competente para conocer los procedimientos administrativos contemplados en la presente ordenanza.
- La Unidad de Defensa Civil, es el órgano competente para evaluar y/o calificar el nivel de riesgo y las condiciones de seguridad en edificaciones vinculadas con las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial.

## Artículo 13°. - ÓRGANO COMPETENTE DE FISCALIZACIÓN

Compete a la Oficina de Administración Tributaria y Licencias, la fiscalización y control posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las licencias de funcionamiento y autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza, asimismo a la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Samugari dentro del ámbito de sus competencias.

## CAPÍTULO II

### TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES CONEXAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS



# Municipalidad Distrital de Samugari

**LA MAR - AYACUCHO**  
Creado mediante Ley N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



## Artículo 14.- TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones reguladas por la presente ordenanza, pueden ser de los siguientes tipos:



- a) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio.
- b) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto o muy alto

## Artículo 15°. - TIPOS DE AUTORIZACIONES CONEXAS A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPAL

- a) Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Simple.

## Artículo 16°. - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD VINCULADOS CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- a) Desarrollo de giros afines o complementarios.

## CAPÍTULO III

### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



## Artículo 17°. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se inicia con la presentación del Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada debidamente llenado por el solicitante o su representante legal, debiendo adjuntarse a la misma, los requisitos exigidos por esta ordenanza.

## Artículo 18°. - EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se evaluará los siguientes aspectos, siendo estos partes de los requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento, exigidos por la Municipalidad distrital de Samugari.

- a) Zonificación y compatibilidad de uso.
- b) Condiciones de Inspección Técnica de Seguridad en la Edificación-ITSE

## Artículo 19°. - REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

### A. REQUISITOS GENERALES

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
  - a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. (copia)
  - b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I.
2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante





# Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

Creado mediante Ley N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.



3. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).
4. Recibo de luz o de agua del establecimiento comercial para el cual solicita la licencia de funcionamiento.
5. Certificado de Zonificación.
6. Certificado de compatibilidad de uso.

## B. REQUISITOS ESPECIALES

Adicionalmente, a los requisitos generales, en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
2. Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

## Artículo 20°. - PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

## TÍTULO III

### AUTORIZACIONES CONEXAS A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPITULO I

#### AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS

#### Artículo 21°. - ALCANCES

El procedimiento regulado en el presente capítulo resulta aplicable para la obtención de la autorización municipal para la instalación de anuncios y avisos publicitarios, el otorgamiento de dicha autorización se realizará en el marco de un procedimiento de evaluación, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

#### Artículo 22°. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Son aplicables a los elementos de publicidad exterior comprendidos en la presente ordenanza, las especificaciones técnicas municipales reguladas por las ordenanzas municipales o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

La instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales en vigencia, constituye causal para la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la revocación de la autorización concedida y la remoción de los elementos instalados.

#### Artículo 23°. - REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS





# Municipalidad Distrital de Samugari

**LA MAR - AYACUCHO**  
Creado mediante Ley N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



23.1 Para el otorgamiento de la Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Simple, será exigibles los siguientes requisitos:

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluya:
  - a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
  - b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Copia de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará el anuncio o aviso publicitario.
4. Presentar las vistas siguientes:
  - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
  - b) Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.
5. Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

## TÍTULO IV

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD VINCULADOS CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

#### Artículo 24°. - DESARROLLO DE GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

El titular de la licencia de funcionamiento, el administrado debe comunicar a la municipalidad, mediante declaración jurada, los giros afines o complementarios que empezará a desarrollar en el local comercial.

La incorporación de los giros en la licencia de funcionamiento será automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la municipalidad sobre el cumplimiento de los lineamientos y; la evaluación de la zonificación y de las condiciones de seguridad que resulten exigibles. Dicho procedimiento resulta aplicable para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.

## TÍTULO V



# Municipalidad Distrital de Samugari

**LA MAR - AYACUCHO**  
Creado mediante Ley N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

##### Artículo 25°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador para la determinación de las infracciones y la imposición de las consecuentes sanciones administrativas, se rige por lo dispuesto en la presente norma, y de manera supletoria por lo previsto en el Capítulo II y III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

##### Artículo 26°.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLE

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en la Ordenanza Municipal N° 089-2019-MDS/CM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Samugari.

### CAPÍTULO II

#### DE LA FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

##### Artículo 27°.- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

La Oficina de Administración Tributaria y Licencias, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar que los titulares de las Licencias de Funcionamiento y/o demás autorizaciones reguladas, cumplan con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y de ser el caso, imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

##### Artículo 28.- RESPONSABILIDAD

El titular de la licencia de funcionamiento o autorización municipal es responsable ante la Municipalidad Distrital de Samugari, por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

##### Artículo 29°.- HORARIO GENERAL

El horario general de funcionamiento se establece para todos los establecimientos que desarrollen sus actividades económicas en el distrito de Samugari y constará expresamente en la Licencia de funcionamiento. Rige desde las 07:00 hasta las 22:00 horas.

##### Artículo 30°.- HORARIO ESPECIAL

Queda establecido el horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento previa autorización de ampliación del horario tales como:

- Giros especiales (discotecas, establecimientos que expendir licor como complemento de las comidas: restobares, karaokes, visto pub, salones de recepciones, recreos, peñas o similares.)



# Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO  
Creado mediante Ley N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



El horario se establece como horario máximo hasta las 23:59 horas

No procede el horario especial en las licencias de funcionamiento municipal en los siguientes casos:

- Cuando existen quejas de vecinos debidamente motivadas y sustentadas sobre el funcionamiento del local comercial, de servicio, industria o profesional.
- Cuando existan evidencias de que el funcionamiento del establecimiento atente contra la tranquilidad, salud o seguridad del vecindario.
- Cuando se detecte la presentación de documentos falsos o variación de datos consignados en la licencia de funcionamiento.

## CAPÍTULO IV

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 31° - INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones a esta ordenanza las conductas que se describen en el Cuadro siguiente, a las que le corresponden las sanciones y medidas complementarias que aquella contiene:

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA
003-001	Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento.	10 % UIT	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>▪ Decomiso de productos, especies y artículos.</li> <li>▪ Clausura definitiva</li> <li>▪ Soldadura de accesos y/o tapiado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Emitir la Resolución de Sanción.</li> </ul>
003-002	Por apertura sin licencia de funcionamiento de bares, cantinas, licorerías, recreos campestres, bar, video pub, discotecas y similares, recreos y similares, clubes nocturnos y similares, prostíbulos, hospedajes, hoteles, Hospitales, clínicas y similares y otros.	20 % UIT	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acta de Constatación y/o fiscalización</li> <li>▪ Retención de bienes muebles.</li> <li>▪ Decomiso de productos, especies y artículos.</li> <li>▪ Clausura definitiva</li> <li>▪ Soldadura de accesos y/o tapiado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Emitir la Resolución de Sanción.</li> </ul>
003-004	Por modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, o ampliar el área de Actividad, modificar el texto de la licencia de funcionamiento sin autorización municipal.	15% UIT	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acta de constatación y/o fiscalización</li> <li>▪ Clausura temporal por tres meses calendario (medida cautelar previa).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>▪ Clausura definitiva</li> <li>▪ Revocatoria de la licencia de funcionamiento</li> </ul>
003-005	Por reaperturar el establecimiento sancionado con orden de Clausura Temporal o definitivo,	50% UIT	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acta de Constatación y/o fiscalización</li> <li>▪ Retención de bienes muebles.</li> <li>▪ Decomiso de productos, especies y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>▪ Clausura definitiva</li> <li>▪ Revocatoria de la licencia de</li> </ul>



# Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO  
Creado mediante Ley N° 29558



Año de la unidad, la paz y el desarrollo

	sin haber cumplido la disposición municipal.		<ul style="list-style-type: none"> <li>Soldadura de accesos y/o tapiado</li> <li>Denuncia penal.</li> </ul>	funcionamiento
003-006	Por reaperturar indebida del establecimiento que ha sido sancionado con Clausura Definitiva y/o Tapiado.	50% UIT	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de Constatación y/o fiscalización</li> <li>Retención de bienes muebles.</li> <li>Decomiso de productos, especies y artículos.</li> <li>Soldadura de accesos y/o tapiado</li> <li>Denuncia penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Denuncia penal</li> </ul>
003-007	Por cambiar la denominación y/o razón social del establecimiento o persona jurídica sin autorización municipal.	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de Constatación y/o fiscalización</li> <li>Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura definitiva</li> <li>Revocatoria de la licencia de funcionamiento</li> </ul>
003-008	Por funcionar establecimientos comerciales en una zona no compatible a la actividad desarrollada	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de constatación y/o fiscalización</li> <li>Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura definitiva</li> <li>Revocatoria de la licencia de funcionamiento</li> </ul>
003-009	Por utilizar la licencia de funcionamiento por terceras personas)	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de constatación y/o fiscalización</li> <li>Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura definitiva</li> <li>Revocatoria de la licencia de funcionamiento</li> </ul>

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. - Procedimiento en trámite

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

### Segunda. - Alusión a normas en el texto de la ordenanza

La alusión a leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos de alcaldía u otras normas específicas efectuada en el texto de la presente ordenanza, incluye a aquellas que las modifiquen o sustituyan.

### Tercera. - Difusión y capacitación

Los órganos municipales comprendidos en la presente ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario. Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAMUGARI  
LA MAR - AYACUCHO

ALCALDÍA

Abog YURI CAHUANA QUISPE  
ALCALDE